



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Verbal No. 2020-0054.**

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva (fls. 78 y 79).

Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:30 a.m. del 16 de marzo de 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G. del P., el Despacho dispone:

**DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1º. De la parte demandante:**

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que el mismo será practicado de manera obligatoria por ministerio de la ley.

**2º. De la parte demandada:**

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

**3° De oficio:**

3.1. Prueba trasladada: Oficiese al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad para que, expida y remita copia íntegra del proceso No. 2019-0227. Por secretaría, acredítese el diligenciamiento de la comunicación. Término de cinco (5) días.

3.2. Oficios: Líbrese comunicación al **Banco Finandina S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita a este Despacho y para el proceso de la referencia, certificación o constancia de los pagos realizados por la sociedad demandada respecto de la obligación adquirida en el contrato de leasing No. 2100222909 base de la presente acción. Por secretaría, acredítese el diligenciamiento de la comunicación.

Notifíquese y cúmplase,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

*M.A.P.R*

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**  
**Hoy 27-01-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**